

RESOLUCIÓN No. 070
(-3 JUN. 2009)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 24 de abril de 2009 la Cámara de Comercio de Bogotá devolvió sin inscribir el Acta de la Asamblea de Accionistas del primero de abril de 2009 de la sociedad MAGNATESTING S A., por medio de la cual se nombra junta directiva.

SEGUNDO.- El 5 de mayo de 2009, el señor RODRIGO POMBO CAJIAO, actuando como presidente de la Asamblea de Accionistas celebrada el primero de abril de 2009 de la sociedad MAGNATESTING S A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre la devolución realizada el 24 de abril de 2009 del Acta de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2009.

TERCERO.- Que el señor POMBO CAJIAO en sus argumentos señaló lo siguiente:

- Que el 1 de abril del presente año se reunieron en las instalaciones de la sociedad ubicadas en el lugar del domicilio social PEDRO MARTÍNEZ MOSQUERA y RODRIGO POMBO CAJIAO, en una reunión que se realizó por derecho propio tal y como se expresó en el acta.
- Que el artículo 422 inciso 2 del Código de Comercio señala que si no fuere convocada la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas donde funcione la administración. Que el artículo 429 del Código de Comercio preceptúa que cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.
- Que el artículo 14 de los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública 0348 de 1995 establecen que si no fuere convocada la asamblea en la forma prevista en el artículo 16 se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.
- Que del análisis de las normas que regulan las reuniones por derecho propio, se concluye que no tiene razón alguna para no inscribir el acta de la reunión por derecho propio realizada conforme con las mismas normas. Que se llega a esta conclusión toda vez que dicha reunión además haber sido realizada en las instalaciones de la sociedad donde funciona la administración de la sociedad, se llevó a cabo con la concurrencia de un número plural de los accionistas, circunstancias plenamente válidas y habilitantes para el desarrollo de una reunión de esta naturaleza.
- Que de esta manera se cumplen los tres requisitos exigidos por la ley para este tipo de reuniones: falta de convocatoria, fecha de la reunión y pluralidad.
- Que no se explica la negativa de la Cámara de Comercio de Bogotá al disponer la no inscripción del acta y se solicita la inscripción del acta de la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de Magnatesting celebrada el primero de abril de 2009.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3861114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473



CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución

QUINTO.- Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio de un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia¹ de conformidad con los artículos 897² y 898³ del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: *"Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes."* (Subrayado fuera del texto original)

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

2. La revisión formal de las actas por las cámaras de comercio

El acta constituye el documento idóneo a través del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión y en especial de las decisiones adoptadas, permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellas se consignan. El legislador previó para las actas ciertos requisitos que permiten tener certidumbre sobre su contenido, tales como la aprobación y la firma por parte del presidente y secretario que representa una garantía de la exactitud de los hechos que en ellas constan, máxime si se tiene en cuenta la presunción de buena fe de los particulares en las gestiones que adelantan ante las autoridades públicas, expresamente consagrada en la Constitución Política.

¹ La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

² Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

³ Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C. Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE NORTE
Carrera 13 93A-10
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Teléfono: 3445473



Las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, pero la ley no las autoriza a ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción constitucional de la buena fe. Así, el control formal de las cámaras de comercio les permite verificar los requisitos necesarios para proceder al registro sin estudiar su veracidad de acuerdo con el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una entidad es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente. Conforme con este planteamiento, las cámaras de comercio se atienen a lo señalado en el documento sujeto a registro, salvo que exista un pronunciamiento judicial en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

Para el Doctor Jorge Hernán Gil Echeverry "el control de las actas se concentra en verificar la forma y no el fondo del contenido del acta, por virtud de lo anterior, no pueden las entidades registrales entrar a calificar la validez de las decisiones". Según este autor, "no existe dentro de nuestro ordenamiento mercantil disposición que permita deducir que las Cámaras de Comercio deban verificar la legalidad del contenido de los documentos que presentan para su inscripción en el Registro Mercantil."

Por consiguiente, debe aceptarse como principio general que las cámaras de comercio carecen de competencia para analizar la legalidad de los documentos presentados para inscripción y para abstenerse de registrarlos por considerar que no se hallan conformes a las disposiciones legales correspondientes. De este modo, ha dicho esta cámara de comercio que "el control que tienen estas entidades es meramente de forma, es decir que solamente deben verificar si el cumplimiento a los requisitos externos que conforme con la legislación mercantil son necesarios para realizar la correspondiente inscripción."⁴

Ahora bien, en materia de revisión de actas las cámaras de comercio ejercen un control sobre los documentos contentivos de ésta que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano competente, la convocatoria, el quórum, las mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, siendo claro que éste es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

Para el caso de inscripción de nombramientos incluidos en las actas de los órganos de administración, las cámaras ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos formales en los que conste la inobservancia de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior en la medida en que la ley permite a las cámaras abstenerse de inscribir la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

Así, respecto de la inscripción de administradores, el inciso segundo del artículo 163 del Código de Comercio señala que las cámaras se abstendrán de efectuar la inscripción de la designación o revocación de administradores cuando no se haya observado respecto de las mismas las prescripciones legales o contractuales. Por tal razón, las cámaras de comercio al inscribir en el registro las actas de asambleas de accionistas contentivas de la designación o revocación de administradores, deberán ejercer control de legalidad respecto de las prescripciones legales y estatutarias⁵.

⁴ Cámara de Comercio de Bogotá. Resolución 002 del 21 de enero de 1991.

⁵ Superintendencia de Industria y Comercio. Concepto No. 99055318 del 14 de octubre de 1999

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial.

3. Las reuniones por derecho propio

De acuerdo con la legislación mercantil, las reuniones por derecho propio se llevan a cabo el primer día hábil del mes de abril cuando por cualquier circunstancia no se haya convocado reunión del máximo órgano social en el período correspondiente a las reuniones ordinarias. La especialidad de estas reuniones son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizan que se encuentran previstas en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio.

Las reuniones por derecho propio se derivan del presupuesto fundamental de no haberse convocado al máximo órgano a la sesión ordinaria. Así es interesante tener en cuenta cómo la doctrina de la Superintendencia de Sociedades ha expuesto que éstas sólo pueden efectuarse en la fecha, día, hora y lugar previstos en el Código de Comercio de manera que las condiciones de espacio y tiempo señaladas en el estatuto mercantil no admiten modificación alguna ni siquiera de pacto estatutario⁶.

Esta Superintendencia ha afirmado que para que sea procedente una reunión por derecho propio es indispensable que los encargados de efectuar la convocatoria no la hayan realizado oportunamente o que hayan convocado por un medio o con una antelación diferentes a los previstos en los estatutos sociales o en la ley, solucionando el problema en que estarían los asociados ante la ausencia de norma estatutaria en tal sentido, o por el contrario, cuando pese a estar determinada la época de las sesiones ordinarias en los estatutos sociales dentro de los tres primeros meses del año, la persona facultada para ello omite el acto de la convocatoria.

"(...) Es evidente entonces, al examinar el tema de la reunión por derecho propio, que el legislador pretendió garantizar a los asociados el derecho a reunirse, como mínimo una vez al año cuando no fueren convocados, de forma que no quedarán indefensos, sometidos a la voluntad de un administrador que, deliberada o involuntariamente, no convoca al máximo órgano social para examinar la situación de la empresa, haciendo nugatorios algunos de los derechos que le otorga la ley a quienes ostentan la calidad de socios o accionistas, como bien podrían destacarse el de conocer las cuentas y el balance de fin de ejercicio; enterarse de la gestión de los administradores; efectuar las designaciones que por ley o estatutos les corresponde; repartir los dividendos etc.

Dicho en otras palabras, es una citación contemplada en la ley, de una parte, para garantizar y asegurar que los asociados puedan reunirse, como mínimo, una vez al año, a efecto de que ejerzan los derechos políticos y económicos que legalmente les corresponde, de otra, como medida correctiva a fin de subsanar la omisión en que incurre el administrador del ente jurídico al no convocar a la reunión ordinaria.

En ese orden de ideas, en aplicación al principio contemplado en el artículo 27 del C. C., según el cual "Cuando el sentido de la norma sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...", la normativa objeto de análisis, particularmente del inciso 2º del mencionado artículo 422, advierte que lejos de tratarse de una norma vaga o confusa, resuelve la situación jurídica de los asociados que no son convocados a la reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, para analizar, entre otros asuntos, la situación financiera de la empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, como lo disponen los precitados artículos 34 y 46 de la Ley 222 y 445 del C. de Co, que obliga a los entes societarios a preparar y difundir estados financieros con el corte de cuentas antes mencionado.

Determinada la procedencia, la finalidad e imperatividad de las reuniones por derecho propio, no hay duda en afirmar que la misma solo procede en la fecha, día, hora y lugar establecidos por el legislador, presupuestos que no admiten modificación alguna, ni siquiera por pacto estatutario, lo que de plano excluye que pueda llevarse a cabo en condiciones diferentes a las señaladas en la ley o en fecha distinta

⁶ Cfr. Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-044078 del 9 de septiembre de 2004.



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRA
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



a la contemplada en el ordenamiento positivo, luego si vía estatutaria fijan fecha para las reuniones ordinarias por fuera de los tres primeros meses del año, el Despacho entiende que los asociados voluntariamente prescinden, para el período en curso, de la reunión de que trata el precitado inciso 2º, puesto que en los términos de ley sólo procede cuando vía estatutaria o legal la reunión ordinaria debe llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año.”⁷.

De manera que salvaguardando los derechos de los asociados de realizar reuniones cuando no son convocados, este tipo de reuniones proporciona claridad sobre la voluntad del legislador para brindar a los asociados certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la celebración de la reunión del máximo órgano social. De manera tal que “la absoluta claridad de la disposición legal no permite que las circunstancias espacio-temporales previstas en la norma sean alteradas mediante la interpretación del precepto contenido en ella. Así pues la reunión por derecho propio celebrada en fecha, hora o lugar diferentes a los previstos en la norma, traería como efecto que las decisiones adoptadas en la correspondiente sesión no se ajustarían a derecho”⁸

Dicha certeza constituye una garantía para los asociados pues en el caso de no haber sido convocados a la reunión ordinaria del organismo rector, sabrán el día, hora, y lugar donde se realizará la reunión de asamblea. Por ello la norma se refiere a un sitio y dirección específico que corresponde a las oficinas de administración del domicilio principal de la sociedad.

La Superintendencia de Sociedades⁹ se pronunció sobre las reuniones por derecho propio y en uno de sus apartes dijo: “Su celebración puede tener lugar cuando la asamblea o junta de socios debiéndose reunir en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses del año por disposición legal o estatutaria, no se lleva a cabo por falta de convocatoria. Se entiende que no hay convocatoria cuando ésta no se ha efectuado o cuando la citación se hace pretermitiendo alguno de los requisitos en cuanto al medio, antelación o persona facultada para realizarla”. Agrega la Superintendencia que esta reunión sólo se puede llevar a cabo en el domicilio principal de la sociedad y en el lugar donde funcione la administración de la misma, y que su realización únicamente puede tener lugar a las 10 a.m. del primer día hábil del mes de abril.

Así pues la reunión por derecho propio celebrada en fecha, hora o lugar diferentes a los previstos en la norma, traería como efecto que las decisiones adoptadas en la correspondiente sesión no se ajustarían a derecho. Lo anterior conduce a la conclusión de que el precepto analizado se hace nugatorio en los casos en que no existan oficinas de administración en el domicilio principal de la compañía de tal manera que en estos eventos no es posible celebrar reuniones por derecho propio¹⁰.

4. Análisis del Acta de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2009 de Magnatesting S.A.

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad no inscribió el Acta de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2009 de Magnatesting S.A.

4.1 Circunstancias de tiempo, modo y lugar para la realización de la reunión por derecho propio

En el acta de la Junta de Socios del tres de abril de 1995 presentada para inscripción se lee que: “en la ciudad de Bogotá del día primero (1º) de abril de 2009 siendo las 10:00 a.m. en las

⁷ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-44078, 09 de septiembre de 2004.

⁸ Ibidem

⁹ Circular Externa No. 07 del 23 de marzo de 1994.

¹⁰ Op Cit. Oficio 220-44078.



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 14D-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-87 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



instalaciones de la sociedad ubicadas en el lugar del domicilio social, se constituyeron en reunión por derecho propio”

En el artículo 14 de los estatutos sociales en relación con las reuniones por derecho propio se establece que “Si no fuere convocada la Asamblea en la forma prevista en el artículo 16, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana en las oficinas donde funcione la administración.”

Como ya se vio en el punto anterior las reuniones por derecho propio tienen lugar cuando no se convoca a la reunión ordinaria del máximo órgano social y por ello la ley suple esta falta de convocatoria estableciendo clara y expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la reunión. Bajo este presupuesto y con base en la información que reposa en el acta, es claro que la asamblea se reunió el primero de abril a las 10 a.m. cumpliendo con ello el requisito de tiempo.

Sin embargo, dado que las reuniones por derecho propio de una asamblea general de accionistas celebradas tienen un tratamiento de excepción encaminado a que los accionistas puedan ejercer sus derechos consagrados tanto en la ley como en los estatutos de la sociedad, se debe también tener en cuenta el lugar de realización de la reunión. Al respecto, en el acta se establece que se reunieron en las instalaciones de la sociedad ubicadas en el domicilio social. Pero no se dice que estas instalaciones ubicadas en el domicilio social corresponden a las oficinas donde funciona la administración. Por consiguiente y dada la necesidad de establecer de manera clara y obedecer estrictamente las disposiciones legales, no se cumplió con el requisito de lugar de la reunión.

4.2 Quórum:

En relación con el quórum, en el acta en estudio se deja la siguiente constancia:

“Los accionistas que se encuentran a continuación:

Accionista	Número de acciones
Natalia Martínez Mosquera, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Pombo Cajiao	40
Pedro Martínez Mosquera	40

Se encuentran accionistas que representan 80 acciones”

De acuerdo con los estatutos, el capital suscrito y pagado se compone de 4.000 acciones con un valor nominal de \$ 1.000 cada una.

De esta manera, en relación con el quórum, se deduce que se encontraba presente el 2% de las acciones suscritas y pagadas, estando presentes 2 de los accionistas, existiendo por tanto la pluralidad prevista en el artículo 429 del código de comercio. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que en la reuniones por derecho propio se puede sesionar y decidir con cualquier número plural de socios presentes o debidamente representados, sin interesar el número de cuotas de que sean titulares.

De esta manera, es claro el cumplimiento del requisito del quórum.

4.3 Mayorías:

Señala el acta de la Asamblea de accionistas del primero de abril de 2009 que:

“(…) la Asamblea por unanimidad procedió a nombrar nueva junta directiva.”



PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



En el artículo 17 de los estatutos sociales se establece que las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo las mayorías especiales que consagran estos estatutos y las que prevé la ley, casos en los cuales se estará a lo que dispongan estos y aquella.

Art. 18 Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral”

Al respecto y teniendo presente que en las reuniones por derecho propio el quórum se modifica a cualquier número plural de socios pero que en dichas reuniones se deben respetar las mayorías especiales previstas en la ley y los estatutos. De esta manera como en las sociedades anónimas no hay mayorías diferentes y los estatutos la mayoría la constituye la mayoría de votos presentes es ésta la que debe tenerse en cuenta. Por esta razón, en la reunión por derecho propio de la sociedad anónima bajo estudio, la asamblea debía decidir con mayoría de los votos presentes.

Por lo anteriormente analizado, debemos decir que dado que la decisión fue aprobada por unanimidad y que estaba presente un número plural de personas, es claro el cumplimiento del requisito sobre las mayorías.

4.4 Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, RODRIGO POMBO CAJIAO y JUAN FELIPE CHARRIA, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

4.5 Nombramientos

En relación con el nombramiento de junta directiva, el acta bajo estudio establece lo siguiente:

“El presidente toma la palabra y, después de una breve justificación propone remover la junta directiva actual de la sociedad.

Oído lo anterior, la Asamblea por unanimidad procedió a nombrar nueva junta directiva y decidió: Proveer los cargos de miembros principales de Junta directiva designando a las siguientes personas:

Primer renglón: Pedro Antonio Martínez Uribe

Segundo renglón: Natalia Martínez Mosquera

En este caso, al igual que el análisis efectuado en el punto 5.3, el nombramiento se realizó conforme a las previsiones legales.

4.6 Aceptación de nombramientos:

En el acta se establece que debidamente facultado el apoderado aceptó el nombramiento de Natalia Martínez Mosquera. En cuanto a la aceptación de Pedro Antonio Martínez en comunicación del 1 de abril de 2009 dirigida a la Asamblea de Accionistas de Magnatesting manifestó su aceptación al cargo de miembro principal de la junta directiva.

De esta manera se cumplió con el requisito de aceptación al nombramiento.

4.7 Aprobación de las actas:

En el Acta se lee: *“siendo la 1:30 p.m. se hizo un receso para elaborar la presente acta. Después de treinta minutos la leyeron y fue aprobada en su totalidad por todos los asistentes..”*

De esta manera se cumplió el requisito de aprobación del acta.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conn. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491580

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Tras haber revisado todos los requisitos del acta del primero de abril de 2009 de la asamblea de accionistas de la sociedad Magnatesting S.A., se concluye que ésta no podía inscribirse en el registro mercantil por cuanto no se cumplió con las previsiones legales y estatutarias para este tipo de reuniones.

5. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye, (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción, (ii) que las cámaras de comercio sólo pueden negar la inscripción cuando expresamente están autorizadas por la ley, (iii) que el artículo 163 del código de comercio faculta a las cámaras para abstenerse de inscribir nombramientos o revocación de administradores cuando no se hayan observado respecto las prescripciones legales o estatutarias; (iv) que las disposiciones legales sobre reuniones por derecho propio no permite que las circunstancias espacio-temporales previstas en la norma sean alteradas mediante la interpretación del precepto contenido en ella; (v) que en caso objeto de estudio no se cumplen los requisitos para la inscripción del nombramiento de junta directiva (vii) que la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior no prospera el recurso de reposición en contra de acto de devolución del Acta de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2009 de la sociedad MAGNATESTING S.A.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN de no inscribir el Acta de la Asamblea de Accionistas del primero de abril de 2009 de la sociedad MAGNATESTING S.A., por medio de la cual se nombra junta directiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENVIAR todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta decisión al recurrente.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZMARINA RINCON MARTINEZ
Lre/recurso Magnatesting

Matrícula: 00837222

Radicación: 9008792

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

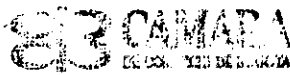
SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473





Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 JUNIO 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 070 de fecha 3 JUNIO de 2009. proferida por

el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor José Darío Acosta Gómez (Apoderado del señor Rodrigo Pombo Castro).

quien se identificó con la C. C. No. 7185807 de Tunja.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede ningún recurso

El notificado: A José Darío Acosta Gómez

El notificador: X [Firma]